

RESOLUCION Nº 016/91.- J.F. M.V.P.-

Villa Paranacito, 23 de Diciembre de 1991.-

VISTO:

Lo dictaminado y actuado en la Sesión de Fecha 23 de Diciembre / de 1991; y;

CONSIDERANDO:

Los fundamentos expuestos en el Dictámen del Asesor Legal del Municipio Doctor Eduardo Sanchez Elgue, en consonancia con las disposiciones de la Ley 3001 que regula el funcionamiento de los Municipios/ el Derecho Consuetudinario y los principios analógicos a que hace mención dicho dictámen y que es norma de aplicación en todos los Municipios de Segunda Categoría de la Provincia.

POR ELLO

LA JUNTA DE FOMENTO DE VILLA PARANACITO

EN USO DE SUS FACULTADES

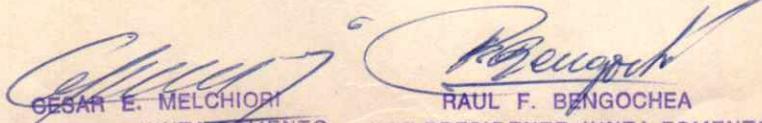
R E S U E L V E:

ARTICULO 1º: Declarar la nulidad de la Sesión del Día 17 de Diciembre de 1991, y Resoluciones tomadas en ella.-

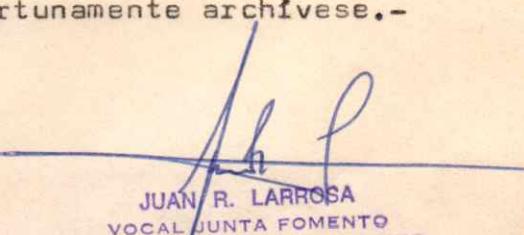
ARTICULO 2º: Suspender la Presente Sesión.-

ARTICULO 3º: La presente será refrendada por el Secretario de Actas / de la Junta de Fomento.-

ARTICULO 4º: Regístrese, comuníquese y oportunamente archívese.-


CESAR E. MELCHIORI
PRESIDENTE JUNTA FOMENTO
MUNICIPIO VILLA PARANACITO


RAUL F. BENGOCHEA
VICE PRESIDENTE JUNTA FOMENTO
MUNICIPIO VILLA PARANACITO


JUAN R. LARROSA
VOCAL JUNTA FOMENTO
MUNICIPIO VILLA PARANACITO


MARIA J. OLANO
VOCAL JUNTA FOMENTO
MUNICIPIO VILLA PARANACITO


ALDO A. SOSA
SECRETARIO DE ACTAS



Villa Paranacito, 20 de Diciembre de 1.991.-

INFORME AREA LEGAL:

Al Señor Presidente de la Junta de Fomento
de Villa Paranacito

Dr. Eduardo César Melchiori
Su Despacho

El suscripto encargado del Área legal municipal, habiendo concurrido a la reunión de la Junta de Fomento del día 17 de diciembre de 1.991, y habiéndosele requerido dictamen legal y técnico, sobre la legalidad de la propuesta de funcionamiento del Concejo Deliberante, cumple en informar a Ud.:

1º)En cuanto al punto I, "Días de las Sesiones", estimo que el mismo es violatorio del derecho consuetudinario, vigente en este Municipio, desde su constitución democrática, períodos 1.983/1.987 y 1.987/1.991, como asimismo de la interpretación analógica vigente, en los restantes Municipios de segunda categoría de la Provincia.

Esto es así por cuanto en dichos Municipios, se aplica para la reunión de la Juntas de Fomentos, lo dispuesto en los artículos 93-96-97-98 y 112 inciso 4º y 5º de la Ley 3001.

En los artículos 96 y 97 expresamente se establece que en las sesiones extraordinarias, "Solo podrán tratarse los asuntos incluidos en la Ordenanza o Decreto de referencias".

2º)Respecto del punto 4º, "modificación de Ordenanzas sancionadas", el mismo resulta violatorio del propio artículo 141 de la Ley 3001, que se cita en la misma "propuesta", por errónea interpretación de la remisión que la citada norma hace del artículo 105 mismo cuerpo legal; En este se establece taxativamente (inciso a,b,c,d,e) las excepciones en los cuales se requerirá, el voto favorable de las dos partes de la totalidad de los vocales, debiendo en todos los demás casos sancionarse Ordenanzas y Resoluciones "a simple mayoría de voto de los presentes"; Y es principio elemental de derecho que "toda Ley se reforma mediante otra Ley", por el mismo procedimiento, salvo las excepciones expresas; Y de Acuerdo al artículo 160 bis, "las Ordenanzas tendrán carácter de Leyes".

3º)Me permite destacar también, señor Presidente que para la legalidad y consiguiente validez de Ordenanzas o Resoluciones aprobadas en sesiones extraordinarias se requiere que las mismas, sean convocadas mediante Ordenanza o Decreto artículo 97 Ley citada, y en el caso concreto sometido a dictamen, no hubo ni lo uno ni lo otro, pues a lo sumo existió un acuerdo de los vocales, pero ni la formalidad de Ordenanza, ni en última instancia en ese acuerdo no fueron consignados los temas a tratar.

Por todo lo expuesto, y teniendo conocimiento que se han citado a reunión para el día 23 del corriente mes y año, y que se proyectan otras sesiones para este mes de diciembre, cumplimentando lo requerido aconsejo, en definitiva, que en la reunión a celebrarse el día 23 de diciembre de 1.991 y en su defecto en la primera reunión próxima a celebrarse: Se declare la NULIDAD de la sesión ocurrida el día 17 de diciembre de 1.991 y consiguientemente, de todas las resoluciones adoptadas en la misma y simultáneamente declarar la improcedencia de la convocatoria a reunión dispuesta allí para realizarse el día 23 de diciembre de 1.991, sin más trámites.

Saludo al Señor Presidente de la Junta de Fomento con mi mas distinguida consideración.

NOTAS

CONSULTAS

Dirección Juntas de Gobierno Paraná E.R.
Secretaría de Hacienda Municipalidad de Gualeguaychú E.R.
Secretaría Legal Municipalidad San Benito Paraná E.R.

Dr. Celestino Toller Ex- Juez de Instrucción

Dr. Delfin Achinelli Asesor Ad- Honoren Municipalidad de Gualeguaychú,
Urdinarrein y Larroque.

Dr. Emerio Salim Abraham.

DR. EDUARDO SANCHEZ ELGUE
ASESORIA LEGAL
MUNICIPALIDAD V. PARANACITO

MUNICIPALIDAD V. PARANACITO